CATASTRO URBANO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ◯ NO ◯ SI

CLAVE CATASTRAL (1) (2) (3) (4) (5) (6)

LOCALIDAD	ZONA	SECTOR	MANZANA	LOTE	PROP. HORIZONTAL
	3	0 3	7 1	0 7	0 0 0

HOJA N° _____

DATOS GENERALES

(7) ☐ ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO

(8) ☐ ZONA HOMGENEAO

(9) ☐ ZONA SEGUN VALOR

DIRECCION: barrio 15 DE SEPTIEMBRE

calle _____

_____ Mz _____ lote _____

(10) ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

FRENTES (11) [1] NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

(9) ACCESO AL LOTE

MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA

1 ☐ LOTE INTERIOR
2 [X] POR PASAJE PEATONAL
3 ☐ POR PASAJE VEHICULAR
4 ☐ POR CALLE
5 ☐ POR AVENIDA
6 ☐ POR EL MALECON
7 ☐ POR LA PLAYA

DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO

(19) SOBRE LA RASANTE + ☐ ☐☐ METROS

BAJO LA RASANTE _ ☐

CERRAMIENTO

☐ HORMIGON ARMADO
☐ MADERA
☐ CAÑA
☐ OTRO

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRIONCIAPAL

(13) MATERIAL DE LA CALZADA

1 ☐ TIERRA
2 [X] LASTRE
3 ☐ PIEDRA DE RIO
4 ☐ ADOQUIN
5 ☐ ASFALTO O CEMENTO

(14) ACERA

1 [X] NO TIENE
2 ☐ ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO
3 ☐ DE ADOQUIN O BALDOSA

REDES PUBLICAS EN LA VIA

(15) AGUA POTABLE
1 ☐ NO EXISTE
2 [X] SI EXISTE

(16) ALCANTARILLADO
1 ☐ NO EXISTE
2 [X] SI EXISTE

(17) ENERGIA ELECTRICA
1 ☐ NO EXISTE
2 [X] SI EXISTE AREA
3 ☐ SI EXISTE RED SUBTERRANEA

SERVICIOS DEL LOTE

(20) AGUA POTABLE
1 ☐ NO EXISTE
2 [X] SI EXISTE

(21) DESAGUES
1 ☐ NO EXISTE
2 [X] SI EXISTE

(22) ELECTRICIDAD
1 ☐ NO EXISTE
2 [X] SI EXISTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

(23) AREA SIN DECIMALES ☐ 237,44

(24) PERIMETRO ☐ 66,00

(25) LONGITUD DEL FRENTE ☐ 10,60

(26) ☐

CROQUIS

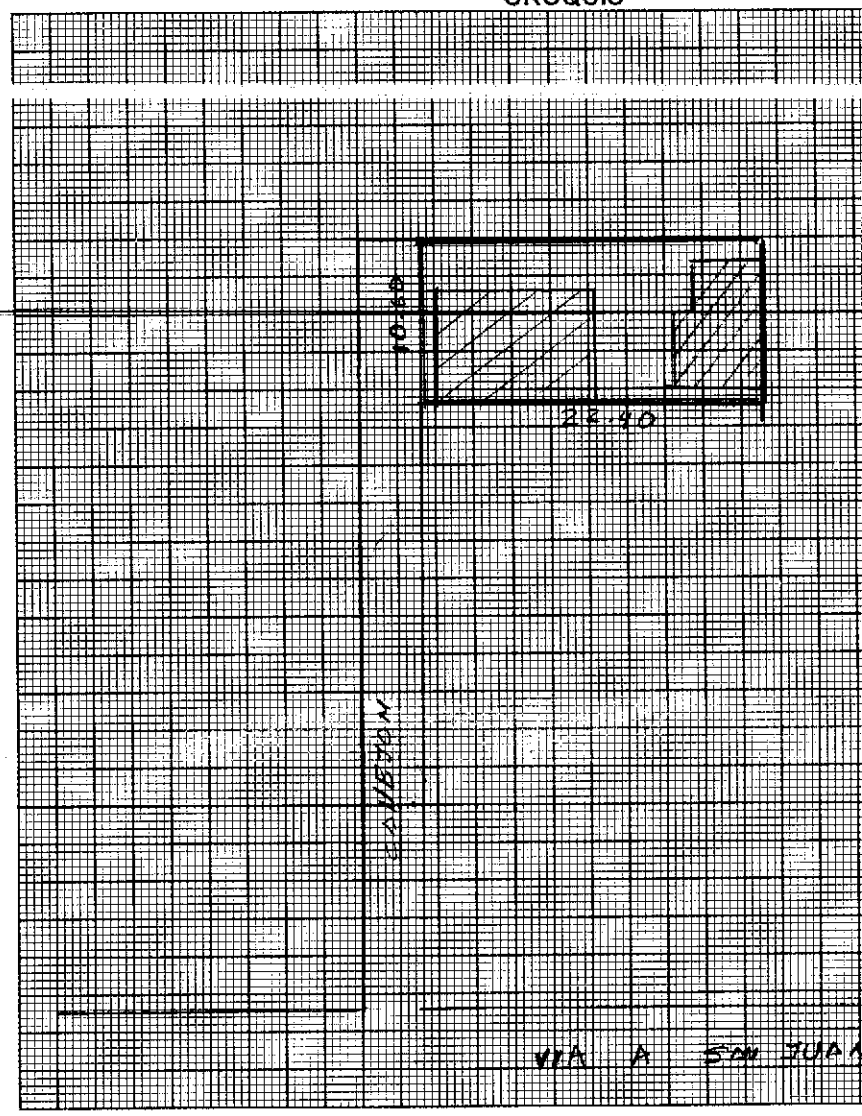

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

(27)
SIN EDIFICACION 1 ☐
CON EDIFICACION 2 [X]

USO DEL AREA SIN EDIFICACION

(28)
USO 1 ☐
CONSTRUCCION 2 [X]
OTRO USO 3 ☐

(30) NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS [0 2]

(31) NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION ☐☐

OBSERVACIONES

SE DESMO
303710 4
DE Pro
D

1 [illegible] PROPIETARIO
2 [illegible]
3 VARIOS PROPIETARIOS

3 EN ARRIENDO TOTAL
4 OTROS (ESPECIFIQUE)

CODIGO

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	ÁREA DEL PISO	ESTRUCTURA: caña	madera	ladrillo o piedra	hormigón armado	metal	PAREDES: no tiene	caña	madera o lata	fibra	ladrillo o común	ladrillo industrial o bloque	tabiques modulares (vidrio, madera, etc)	ENTRE PISO INFERIOR O CONTRAPISO: tierra	madera	ladrillo	piedra	hormigón
(39) 1	(40) 1	(41) 77				X						X						X	
(54) 2	(55) 1	(56) 10				X						X						X	
(69) 3	(70) 1	(71) 16		X					X							X			
(84) 3	(85) 2	(86) 16		X					X							X			
(99)	(100)	(101)																	
(114)	(115)	(116)																	
(129)	(130)	(131)																	
(144)	(145)	(146)																	
(159)	(160)	(161)																	
(174)	(175)	(176)																	
(189)	(190)	(191)																	
(204)	(205)	(206)																	
(219)	(220)	(221)																	
(234)	(235)	(236)																	
(249)	(250)	(251)																	
(264)	(265)	(266)																	

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	ÁREA DEL PISO	PISO: tierra	cemento	madera	vidrio o granito fundido	baldosa	cerámica	parquet o mayolica	porcelanato	mármol o marmetone	ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA: caña	cade (paja)	madera	zinc	ruberoid	asbesto cemento	hormigón armado	teja	TUMBADOS: no tiene	si tiene
(39) 1	(40) 1	(41) 77		X											X					X	
(54) 2	(55) 1	(56) 10		X											X					X	
(69) 3	(70) 1	(71) 16		X									X							X	
(84) 3	(85) 2	(86) 16		X									X							X	
(99)	(100)	(101)																			
(114)	(115)	(116)																			
(129)	(130)	(131)																			
(144)	(145)	(146)																			
(159)	(160)	(161)																			
(174)	(175)	(176)																			
(189)	(190)	(191)																			
(204)	(205)	(206)																			
(219)	(220)	(221)																			
(234)	(235)	(236)																			
(249)	(250)	(251)																			
(264)	(265)	(266)																			

INDICADORES GENERALES

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	ÁREA DEL PISO	VENTANAS: no tiene	caña	tablero o lata	madera y vidrio	bloque ornamental	madera tipo chazas o hierro	aluminio	madera fina	aluminio de color	AGUA: no tiene	sobrepuestas	empotradas	ELECTRICIDAD: no tiene	sobrepuestas	empotradas	EQUIPOS ES…: no tiene	piscina
(39) 1	(40) 1	(41) 77						X					X			X		X	
(54) 2	(55) 1	(56) 10																X	
(69) 3	(70) 1	(71) 16		X									X			X		X	
(84) 3	(85) 2	(86) 16		X									X			X		X	
(99)	(100)	(101)																	
(114)	(115)	(116)																	
(129)	(130)	(131)																	
(144)	(145)	(146)																	
(159)	(160)	(161)																	
(174)	(175)	(176)																	
(189)	(190)	(191)																	
(204)	(205)	(206)																	
(219)	(220)	(221)																	
(234)	(235)	(236)																	
(249)	(250)	(251)																	
(264)	(265)	(266)																	

AVALUO TOTAL DE LA PROPIEDAD (sin centavos)

levantamiento

FECHA | NOMBRE DEL EMPADRONADOR | FIRMA | FECHA | NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO | FIRMA

OBSERVACIONES:

NOTARÍA PÚBLICA

ESCRITURA

DE: PROTOCOLIZACION DE LA SENTENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.-

QUE OTORGA: EL JUZGADO VIGECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANTA.-

A FAVOR: DEL SEÑOR JUAN EVANGELISTA SOLEDISPA FRANCO.-

N° 20151308002P02216

CUANTIA: $ 1.899,52.-

COPIA: PRIMERA

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE MAYO DEL 2015

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA
ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
NOTARIA SEGUNDA DE MANTA

NOTARÍA PÚBLICA

NOTARÍA SEGUNDA DE MANTA
AB. PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR: CALLE 8 Y AVENIDA 4
TELEFONO: 052622583

FACTURA NÚMERO: 001-002-000004828

CODIGO NUMERICO: 20151308002P02216

RAZON DE PROTOCOLIZACION NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Manta, y según lo que establece el Artículo 18 Numeral Segundo de la Ley Notarial vigente, procedo a Protocolizar la documentación adjunta que consiste; **LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, de un bien inmueble ubicado en el Barrio 15 de Septiembre, de esta ciudad de Manta, y demás documentos, a favor del señor **JUAN EVANGELISTA SOLEDISPA FRANCO.- LA CUANTIA ES: MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 52/100** Dólares de los Estados Unidos de América ($ 1.899,52); Para constancia de ello sello y firmo en **Manta a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil quince.-**

Elaborado por C.A.C.P.

AB. PATRICIA MENDOZA BRIONES
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON

SE PROTOCOLIZO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO, EN ONCE FOJAS UTILES. CODIGO NUMÉRICO: 20151308002P02216.-

CONSEJO DE LA JUDICATURA

JUICIO No.0509-2012

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO PROPUESTO POR JUAN EVANGELISTA SOLEDISPA FRANCO CONTRA HEREDEROS CONOCIDOS, DESCONOCIDOS, PRESUNTOS Y POSIBLES INTERESADOS DEL HOMERO CHIRIBOGA JIJÓN

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL. Manta, lunes 11 de noviembre del 2013, las 08h42.- VISTOS: A fojas 6, 6 vuelta y 7 de los autos comparece el señor JUAN EVANGELISTA SOLEDISPA FRANCO, ecuatoriano, de 62 años de edad, de estado civil casada, de ocupación comerciante, domiciliado en el barrio 15 de Septiembre de esta ciudad de Manta, y manifiesta: Que los nombres y apellidos de los demandados son: Herederos conocidos, desconocidos de quien en vida se llamó HOMERO CHIRIBOGA JIJÓN, único nombre y apellidos que conoce y Posibles Interesados. Que desde el 4 de Febrero de 1992 viene poseyendo en forma pacífica e ininterrumpida es decir por más de 18 años consecutivos en calidad de señor y dueño de un bien inmueble ubicado en el barrio 15 de Septiembre de esta ciudad de Manta cuyas medidas y linderos son: POR EL FRENTE: 10.60 metros y calle pública; POR ATRÁS: 10.60 metros y lindera con Bertha Rodríguez; POR EL COSTADO DERECHO: 22.40 metros y lindera con Filomena Guidoti; POR EL COSTADO IZQUIERDO: 22.40 metros y lindera con Ángel Antonio Montes Pazmiño, con un área total de 237.44 metros cuadrados. Que dicha propiedad está debidamente delimitada con una cerca o pared de latones de caña guadúa en la parte posterior de este terreno ha construido una vivienda de construcción de madera y que en la parte del frente está en proceso de construcción de otra vivienda de de cemento y ladrillos, en la cual están paradas algunas columnas que servirán de base para esta vivienda, todo eso lo ha realizado en base a su propio esfuerzo económico, terreno y vivienda del que los vecinos del sector y colindantes le han considerado como absoluto sueño y propietario. Sigue expresando el compareciente que como no tiene título escriturario concurre al Juzgado para que mediante el trámite de Ley y por el modo de Prescripción Adquisitivo Extraordinario de >Dominio, en sentencia se le conceda a su favor la posesión que está alegando sobre el predio. Fundamenta su demanda en lo previsto en los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil codificado demandado la prescripción Adquisitiva extraordinaria de Dominio contra los demandados Herederos conocidos, desconocidos y presuntos de quien en vida se llamó Homero Chiriboga Jijón y Posibles Interesados a quienes les pueda asistir algún derecho sobre el predio que se encuentra en posesión por más de 18 años consecutivos, y que una vez dictada la sentencia se la inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta para que obre de justo título. Solicita que se cuente con el Gobierno Municipal del cantón Manta en las personas de su Alcalde y procurador Síndico, a quienes solicita citar en sus Despachos. Que el trámite a seguir es Ordinario previsto en el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil y que la cuantía de la acción la fija en la suma de $ 1899.52. Solicitó que se cite a los Herederos conocidos, desconocidos y presuntos del señor Homero Chiriboga Jijón así como a Posibles Interesados por medio de la prensa de conformidad al Art. 82 del Código

de Procedimiento Civil. Adjuntó a su demanda un certificado del Registro de la Propiedad de Manta, un certificado de avalúo municipal, una Partida de Defunción, copia de cédula y certificado de votación de la compareciente y copia del carné profesional de su abogado defensor. En el mismo libelo anunció sus pruebas, que son las siguientes: 1) La reproducción íntegra de todo lo que le fuere favorable, de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su libelo inicial; 2) La reproducción íntegra de todo lo que le fuere favorable, la documentación que anexa a la demanda; 3) Que se reproduzca a su favor la calificación de la demanda en donde se aceptó al trámite correspondiente; 4) Que se reproduzca a su favor el extracto judicial con la que se cite a los demandados; 5) En caso de que comparezcan los demandados y estos se allanaren a la demanda, se tenga como prueba de su parte lo que le fuere favorable; 6) La reproducción íntegra de todo lo que le fuere favorable si los demandados no comparecieren dentro del proceso y anuncia como prueba de su parte su rebeldía; 7) Que impugna las pruebas que presente la parte demandada por ser ilegal y ajenas a la litis; 8) Solicita que se recepten las declaraciones de los testigos Holger Ramón Bailón Ormaza, Félix Ramón Cárdenas Santos y Betty Idalia Cedeño Mantuano de acuerdo al pliego de preguntas que anexa; 9) Solicitó la Inspección Judicial al lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble materia de la litis con el fin de constatar la posesión, medidas y linderos, solicitando designar perito para el efecto. A fs. 11 del proceso, compareció personalmente al Juzgado el demandante señor Juan Evangelista Soledispa Franco a cumplir con la formalidad de la Declaración Juramentada prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Aceptada la demanda al trámite previsto en el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil, tal como consta a fojas 12 del proceso, y habiéndose ordenado en providencia de calificación, se cite a los demandados Herederos del señor HOMERO CHIRIBOGA JIJÓN, así como a Posibles Interesados, por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de que se editan en esta ciudad de Manta, para que la contesten dentro del término de ocho días, proponiendo las excepciones dilatorias y perentorias que se crean asistidos, con apercibimiento en rebeldía, en la que se ordena además se cuente en esta causa con los señores Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, a quienes se dispone citar en sus respectivos Despachos. Á fojas 14 de los autos consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. A fojas 15, 16 y 17 de los autos constan las publicaciones efectuadas en el Diario "El Mercurio" de esta ciudad de Manta, en donde se citó por la prensa a los demandados Herederos del señor Homero Chiriboga Jijón y Posibles Interesados. A fs. 21, 21 vuelta y 22 de los autos constan las citaciones realizadas a los Señores Alcalde y Procurador Síndico del GADM-MANTA, GADM-MANTA, quienes comparecen a juicio a fojas 28 del proceso dando contestación a la demanda y deduciendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Improcedencia de la acción propuesta; 3.- Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no son posesionarios conforme a la Ley; 4.- Falta de personería del actor para demandar. Manifiestan además que el predio objeto de la acción se

encuentra catastrado a nombre del demandado con No. 30371104000, quien mantiene deuda por concepto de impuestos prediales desde el año 2004, contestación y excepciones que fueron admitidas al trámite en providencia de fojas 30 de los autos y se convocó a la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, la misma que se efectuó el día quince de octubre del dos mil trece, a las diez horas y nueve minutos, cuya acta consta a fojas 33, 33 vuelta, 34 y 34 vuelta del proceso. La audiencia de conciliación y juzgamiento se llevó a efecto con la presencia del actor señor Juan Evangelista Soledispa Franco, de su Abogado Defensor Lúber Quijije Marcillo, los testigos anunciados señores Holger Ramón Bailón Ormaza y Félix Ramón Cárdenas Santos, del perito designado Ing. Jorge Luis Ponce Delgado, del suscrito Juez y de la Secretaria Encargada del Juzgado, sin la presencia de los demandados Herederos del señor Homero Chiriboga Jijón, ni de los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, ni de Posibles Interesados, En esta diligencia, el actor solicitó la evacuación de las pruebas anunciadas en el libelo de demanda, habiéndose receptado los testimonios de los testigos ya mencionados, así como se realizó la inspección judicial al predio de la litis y se receptó el informe del perito designado. Concluida la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, agotado el trámite legal pertinente en este tipo de acciones y llegado al estado de resolución, para hacerlo se considera lo siguiente. PRIMERO.- El tramite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo, sin que exista vicios de nulidad que pudieren influir en la decisión de la causa, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- La demanda debe ser presentada en contra de legítimo contradictor. En la especie, con el certificado de solvencia conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, adjuntado a la demanda y que consta a fojas 5 y 5 vuelta proceso, se justifica que el predio materia de la acción se encuentra inscrito a nombre del señor Homero Chiriboga Jijón. Asimismo, con la Partida de Defunción constante a foja 3 de los autos se justifica que el mencionado titular del dominio se encuentra fallecido, por lo que debía demandarse a su Herederos, tal como así ha ocurrido, por lo que la acción deducida en contra de Herederos del mencionado causante es procedente y por ende existe legítimos contradictores en el presente caso; TERCERO.- La posesión en la forma dispuesta en el Artículo 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. En la especie, el actor expresa ser poseedor ininterrumpidamente en forma pacífica desde el 4 de Febrero de 1992 del inmueble descrito en la demanda, posesión que tuvo que probarla en el trámite del juicio como lo manda el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil; CUARTO.- La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dicha acciones y derechos durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales del Art. 2.392 del Código Civil. La posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción; pero para que éste opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El corpus y el ánimus. El primero, es un

elemento material, el otro es de carácter subjetivo, intelectual. La tenencia de una cosa, es físico, material, el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. QUINTO.- El accionante señor Juan Evangelista Soledispa Franco, dentro de la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, con los testimonios de los señores HOLGER RAMÓN BAILÓN ORMAZA Y FÉLIX RAMÓN CÁRDENAS SANTOS, justifica ser posesionario con ánimo de señor y dueño, desde el año 1992, y aunque difieren de la fecha, ya que el primero dijo desde el 4 de febrero de 1992 y el segundo testigo manifestó que la posesión data del mes de Noviembre del mismo año, coinciden en el año, es decir que la posesión tiene más de los quince años que exige la regla, y así mismo de acuerdo a los mismos testigos la posesión ha sido en forma pacífica, con ánimo de señor y dueño, a vista y paciencia de la colectividad sobre el inmueble ubicado en el barrio Quince de Septiembre de este cantón Manta, en el cual construyó su casa en donde vive el actor. y que allí ha construido su casa de estructura mixta, de ladrillo y madera, con techo de madera y zinc, de dos plantas, en la que vive el actor con su cónyuge; además se observa también en proceso de construcción otra vivienda de hormigón armado, Esto es corroborado con la diligencia de Inspección Judicial que se practicó al inmueble que es objeto de la acción de Prescripción, diligencia en la que se observa que el terreno se trata de un bien inmueble que se encuentra ubicado en el barrio 15 de Septiembre, de este cantón Manta. Se observa que se trata de un terreno medianero, en cuyo interior se encuentran construidas dos casas, una en construcción en frente de la propiedad, de estructura de hormigón armado con mampostería de ladrillo de una planta, piso de hormigón simple, cubierta de estructura metálica con planchas de galvulume, posee tres dormitorios, sala-comedor-cocina y un baño general, por estar en proceso de construcción no hay nada en su interior; la otra casa está levantada en la parte posterior del terreno, es de dos plantas y está habitada por el actor y su cónyuge, su estructura es mixta, de ladrillo y madera con techo de madera y zinc, con los siguientes ambientes: en la planta baja posee cocina, baño y sala-comedor con sus respectivos menajes de hogar, el piso tiene cerámica, mesón de hormigón en la cocina y las paredes enlucidas. En la planta alta se observan dos dormitorios y toda la estructura es de madera incluyendo las paredes, piso de madera, se observaron dos camas y se accede a esta planta a través de una escalera exterior de madera. La propiedad se encuentra delimitada: al frente por la vivienda en construcción, en la parte de atrás por la vivienda del actor y unos dos metros de cerramiento por estacas de madera y latillas de caña, el costado izquierdo está delimitado por las construcciones existentes mientras que el costado derecho está cercado con estacas de madera y latillas de caña; existe un patio entre las dos construcciones y se observan sembradas plantas frutales como naranja, y otras plantas como yuca, sábila, yerbaluisa y plátano. El agua potable es abastecida a través de tanqueros, se observa un medidor de luz eléctrica, así como el alcantarillado sanitario. Al omento de la inspección el actor se encuentra realizando actos de posesión junto con la familia, dejándose constancia que la inspección se realizó en forma tranquila y sin la interferencia de nadie. El informe del perito designado Ing. Jorge Luis Ponce, entregado en la misma audiencia

ratifica las observaciones efectuadas por el Juzgado, y entre otras cosas manifiesta lo siguiente: Que se trata de un lote de terreno de topografía regular de superficie plana ubicado en el barrio 15 de septiembre de esta ciudad de Manta, que en la actualidad ese sector se lo identifica como residencial popular. Que las medidas tomadas en el sitio son iguales a las de la demanda y son las siguientes: POR EL FRENTE: 10.60 metros y lindera con callejón público; POR ATRÁS: 10.60 metros y lindera con propiedad particular; POR EL COSTADO DERECHO: 22.40 metros y lindera con propiedad de la señora Filomena Guidoti; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 22.40 metros y lindera con propiedad del señor Ángel Antonio Montes Pazmiño. Con un área total de 237.44 metros cuadrados. En cuanto a las construcciones existentes, el perito se ratifica en las observaciones efectuadas por el Juzgado. Para sustentar su informe el perito adjuntó ocho fotografías del inmueble; SEXTO.- La Inspección judicial es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancia". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, el Juez se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 Ibídem; SÉPTIMO.- Según lo dispuesto en el Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que solo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. En la especie el actor con la prueba anunciada en su libelo inicial y practicada en la audiencia de conciliación y juzgamiento como es la declaración de testigos y la diligencia de Inspección judicial, y que es corroborado con el informe pericial constante en el proceso se verifica la existencia de hechos positivos de posesión del inmueble con ánimo de señor y dueño sobre el predio. Declaración de los testigos, quienes de manera uniforme contestan positivamente a las preguntas realizadas, esto es que efectivamente el actor viene poseyendo en forma pública y pacífica con ánimo de señor y dueño desde el año de 1992 el referido inmueble a vista y paciencia de todos, y en el cual tiene el actor construido una vivienda donde vive con su familia e inclusive el primer testigo manifiesta que está construyendo otra casa, tal como efectivamente se constató. En el presente caso la parte actora ha justificado que se encuentran en posesión material del inmueble materia de acción, desde el tiempo alegado en su demanda, cumpliendo de esta forma con los requisitos señalados en los Arts. 715, 2410 y 2411 del Código Civil; OCTAVO.- Los demandados Herederos del señor Homero Chiriboga Jijón y Posibles Interesados, a pesar de haber sido citados legalmente por la prensa conforme al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, no comparecieron a juicio a dar contestación a la demanda ni presentaron excepciones, por lo que de acuerdo a lo previsto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil "...La falta de contestación a la demanda, o de pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor, será apreciada por la jueza o el juez como indicio en contra del demandado, y se considerará como negativa simple de los fundamentos de la demanda, salvo disposición contraria...".

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por su parte, a pesar de que los Representantes Legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta dieron contestación a la demanda y presentaron sus excepciones, éstos no presentaron prueba alguna para justificar dichas excepciones, por lo que las mismas quedaron en simples enunciados. Por lo expuesto, habiendo el accionante justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda, y no teniendo el suscrito Juez, la obligación de expresar en esta resolución la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fueren decisivas para el fallo de la causa, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declaro con lugar la demanda y en consecuencia que el señor JUAN EVANGELISTA SOLEDISPA FRANCO, el Dominio por el modo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en el barrio 15 de Septiembre de este cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 10.60 metros y lindera con callejón público; POR ATRÁS: 10.60 metros y lindera con propiedad particular; POR EL COSTADO DERECHO: 22.40 metros y lindera con propiedad de la señora Filomena Guidoti; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 22.40 metros y lindera con propiedad del señor Ángel Antonio Montes Pazmiño. Con un área total de 237.44 metros cuadrados. por haber justificado el actor los presupuestos exigidos en los Artículos 715, 2.410 y 2.411 del Código Civil, dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los Herederos del señor Homero Chiriboga Jijón sobre la parte de terreno que se prescribe y que ha quedado singularizado, así como de posibles interesados y de cualquier otra persona que se creyere con derecho sobre el predio. Ejecutoriada esta sentencia, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 2.413 del Código Civil se concederá copias certificadas para que sea protocolizada en una Notaría Pública e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, para que sirva de titulo a favor del accionante. Se dispone la cancelación de la inscripción de la demanda que consta efectuada con fecha 25 de Abril del 2013, bajo el número 140, del Repertorio General No. 3250 (fs. 14 del proceso). Para la cancelación de la demanda, así como para la inscripción de la Escritura Pública de Protocolización de la sentencia se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. Dese cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Léase y Notifíquese.- **F) ABG. ISAÍAS MENDOZA LOOR; JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANTA----------**

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la sentencia que anteceden, son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.----------

Manta, diciembre 15 del 2014.-

Abg. Rocío Mejía Flores
SECRETARIA (E)

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

17166

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Numérico 17166

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 18 de septiembre de 2009
Parroquia: Manta

Tipo de Predio: Urbano
Cód Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Terreno ubicado en las afueras de este puerto, que mide treinta metros de Frente, por Veinticinco metros de fondo más o menos, comprendido dentro de estos linderos, POR EL FRENTE: Y UN COSTADO: Calles Públicas, POR ATRÁS: Solar del Sr. Carlos Caravedo, POR EL OTRO LADO: Propiedad del mismo vendedor. SOLVENCIA: EL RESTANTE DEL PREDIO DESCRITO TIENE VIGENTE DEMANDA.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	147	30/07/1975	239
Demandas	Demanda de Prescripción Adquisitiv	72	01/03/2010	602
Compra Venta	Protocolización de Sentencia	1.176	05/05/2011	19.774
Demandas	Demanda de Prescripción Adquisitiv	140	25/04/2013	1.325
Demandas	Cancelación de Demanda	43	09/02/2015	464

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 30 de julio de 1975
Tomo: 1 Folio Inicial: 239 - Folio Final: 240
Número de Inscripción: 147 Número de Repertorio: 751
Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 17 de agosto de 1951
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Terreno ubicado en las afueras de este puerto, que mide treinta metros de Frente, por Veinticinco metros de fondo más o menos.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000031023	Chiriboga Jijon Homero	Casado(a)	Manta
Vendedor	80-0000000002611	Aliatis Poggi Lina	Casado(a)	Manta

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP
30 ABR. 2015

Vendedor 13-00375746 Cantos Pazmiño Cesar Casado Manta

2 / 3 Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio

Inscrito el : lunes, 01 de marzo de 2010

Tomo: 2 Folio Inicial: 602 - Folio Final: 608
Número de Inscripción: 72 Número de Repertorio: 1.092
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil
Nombre del Cantón: Manabí
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 18 de febrero de 2010
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Prescripcion Adquisitiva. Juicio No. 84.2009. contra Herederos de Homero Chiriboga Jijon y posibles interesados.Sobre terreno ubicado en el Barrio 15 de Septiembre de esta ciudad de Manta , por el frente con 10 metros y calle publica. Por atras con 10 metros y terreno parte que es del accionado o familia Chiriboga Davalos . Costado derecho con 20 metros y propiedad de Filomena Guidotti , costado izquierdo con 20 metros y terrenos de Salvador Chiriboga Davalos. Area total de 200 metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000001519	Juzgado Vigesimo Quinto de Lo Civil de Ma		Manta
Demandado	80-0000000031023	Chiriboga Jijon Homero	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-0000000037175	Montes Chavez Lelis Fernando	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	147	30-jul-1975	239	240

3 / 2 Protocolización de Sentencia

Inscrito el : jueves, 05 de mayo de 2011

Tomo: 36 Folio Inicial: 19.774 - Folio Final: 19.784
Número de Inscripción: 1.176 Número de Repertorio: 2.555
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 27 de enero de 2011
Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado XXV Civil Manabi
Fecha de Resolución: lunes, 17 de enero de 2011

a.- Observaciones:

Protocolizacion de Sentencia.Dentro del Ordinario seguido contra herederos de Homero Chiriboga Jijón y posibles interesados.Un bien inmueble ubicado en el Barrio 15 de Septiembre de esta Ciudad de Manta. Cuyas medidas y linderos son:Frente, con 10 metros y calle pública, Atras, con 10 metros y terreno parte que es del accionado o familia Chiriboga Dávalos., Costado Derecho, 20 metros y propiedad de Filomena Guidotti, Costado Izquierdo, con 20 metros y terrenos de Salvador Chiriboga Dávalos. Area total del terreno 200 metros.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	80-0000000031023	Chiriboga Jijon Homero	(Ninguno)	Manta
Adjudicatario	13-02038417	Montes Paziño Angel Antonio	Casado	Manta
Autoridad Competente	80-0000000001519	Juzgado Vigesimo Quinto de Lo Civil de Ma		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta
30 ABR 2015

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	147	30-jul-1975	239	240

4 / 3 Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio

Inscrito el : jueves, 25 de abril de 2013

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.325 - Folio Final: 1.330
Número de Inscripción: 140 Número de Repertorio: 3.250
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 20 de noviembre de 2012
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra los herederos conocidos, desconocidos, presuntos y posibles interesados de quien en vida se llamó Homero Chiriboga Jijón. Dentro del juicio No. 0509 -2012 sobre terreno ubicado en el Barrio 5 de Septiembre de esta ciudad de Manta, que tiene un area total de 237.44 metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000000750	Juzgado Vigesimo Quinto de Lo Civil de Ma		Manta
Demandado	80-0000000031023	Chiriboga Jijon Homero	(Ninguno)	Manta
Demandante	13-01676480	Soledispa Franco Juan Evangelista	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	147	30-jul-1975	239	240

5 / 3 Cancelación de Demanda

Inscrito el : lunes, 09 de febrero de 2015

Tomo: 1 Folio Inicial: 464 - Folio Final: 469
Número de Inscripción: 43 Número de Repertorio: 1.234
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 11 de noviembre de 2013
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACION DE DEMANDA dictada por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, Propuesta por el Sr. Juan Evangelista Soledispa Franco en contra de Chiriboga Jijón Homero. Oficio No. 0095 - 2015 - UJCM - 2013 - 0654. Dentro del Juicio No. 0509 - 2012.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000000750	Juzgado Vigesimo Quinto de Lo Civil de Ma		Manta
Demandado	80-0000000031023	Chiriboga Jijon Homero	(Ninguno)	Manta
Demandante	13-01676480	Soledispa Franco Juan Evangelista	(Ninguno)	Manta

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP
30 ABR. 2015

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	*Número de Inscripciones*	*Libro*	*Número de Inscripciones*
Compra Venta	2	Demandas	3

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:05:53 del jueves, 30 de abril de 2015

A petición de: Abg. Lubes Arroyo

Elaborado por: Juliana Lourdes Macías Suarez

13[illegible]36755-9

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP
30 ABR. 2015

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 • Telf.: 2611-479 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000387045

5/18/2015 3:48

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO CUANTIA $1899.52 ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	3-03-71-07-000	237,44	19377,72	172297	387045

VENDEDOR		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1301676480	SOLEDISPA FRANCO JUAN EVANGELISTA	BARRIO 15 DE SEPTIEMBRE

ADQUIRIENTE		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1301676480	SOLEDISPA FRANCO JUAN EVANGELISTA	NA

ALCABALAS Y ADICIONALES	
CONCEPTO	VALOR
Impuesto principal	19,00
Junta de Beneficencia de Guayaquil	5,70
TOTAL A PAGAR	24,70
VALOR PAGADO	24,70
SALDO	0,00

EMISION: 5/18/2015 3:48 XAVIER ALCIVAR MACIAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZAC
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono: 911

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000061685

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE 1301676480001

CI/RUC: :

NOMBRES : SOLEDISPA FRANCO JUAN EVANGELISTA

RAZÓN SOCIAL: BARRIO 15 DE SEPTIEMBRE

DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO 173622

Nº PAGO: SANCHEZ ALVARADO PAMELA

CAJA: 27/05/2015 12:11:49

FECHA DE PAGO:

ÁREA DE SELLO

TESORERÍA DEL CUERPO DE BOMBEROS MANTA

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
	TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: martes, 25 de agosto de 2015

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificación: 123350

ESPECIE VALORADA USD 1,25

CERTIFICADO DE AVALÚO

Nº 123350

No. Electrónico: 31737

Fecha: *13 de mayo de 2015*

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: *3-03-71-07-000*

Ubicado en: *BARRIO 15 DE SEPTIEMBRE*

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: *237,44* ***M2***

Perteneciente a:

Documento Identidad	*Propietario*
1301676480	*SOLEDISPA FRANCO JUAN EVANGELISTA*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	**1899,52**
CONSTRUCCIÓN:	**17478,20**
	19377,72

Son: *DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS*

"Este documento no constituye reconocimiento , fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 – 2015".

Ab. David Cedeño Ruperti

Director de Avalúos, Catastros y Registro

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO QUE SIGUE EL SR. JUAN EVANGELISTA SOLEDISPA FRANCO, EN CONTRA DE HEREDEROS CONOCIDOS, DESCONOCIDOS, PRESUNTOS Y POSIBLES INTERESADOS DEL SR. HOMERO CHIRIBOGA LLON. JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.

Impreso por: DELY CHAVEZ 13/05/2015 17:02:08

Prescrip.
$ 1899,52
19,00
5,70
24,70

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

Nº 00072014

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en URBANO perteneciente a SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada SOLEDISPA FRANCO JUAN EVANGELISTA B. 15 DE SEPTIEMBRE cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de $1899.52 MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 52/100. CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUSITIVA DE DOMINIO

JMOREIRA

Manta, 20 de 18 DE MAYO DE 2015

Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 0101195

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de SOLEDISPA FRANCO JUAN EVANGELISTA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 27 de Mayo de 20 15

VALIDO PARA LAS CLAVES
3037107000 BARRIO 15 DE SEPTIEMBRE
Manta, veinte y siete de mayo del dos mil quince

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Srta. Juliana Rodriguez
RECAUDACION

INSTRUCCIÓN
BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AGRICULTOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SOLEDISPA PIGUAVE GERMAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FRANCO ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PORTOVIEJO
2013-09-25
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-25

V3333V2222

00562387

DIRECTOR GENERAL

Juan Soledispa

FIRMA DEL CEDULADO

ESTAS ... FOJAS ESTÁN ... POR ...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 130167648-0
APELLIDOS Y NOMBRES
SOLEDISPA FRANCO
JUAN EVANGELISTA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
24 DE MAYO
SUCRE
FECHA DE NACIMIENTO 1950-12-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
FELIPA LORENZA
GUTIERREZ TUBAY

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

087
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

087 - 0148
NÚMERO DE CERTIFICADO

1301676480
CÉDULA

SOLEDISPA FRANCO JUAN EVANGELISTA

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
TARQUI
PARROQUIA
1
ZONA

Alex Jessica Solorzano Merchan
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

C.E. [illegible]

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS		GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE MANTA

FECHA DE INGRESO:	12/[illegible] 4:09	FECHA DE ENTREGA	13/[illegible] 3pm
CLAVE CATASTRAL:	[illegible]/07		
NOMBRES y/o RAZON:	Soledispa Franco Juan		
CEDULA DE IDENT. y/o RUC.:			
CELUAR - TLFNO.:			

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:	
SOLAR NO EDIFICADO:	
CONTRIBUCION MEJORAS:	
TASA DE SEGURIDAD:	

TIPO DE TRAMITE:

C.A

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR: FECHA:

INFORME TÈCNICO: Se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

FIRMA DEL TÈCNICO FECHA: [illegible]/15

INFORME DE APROBACIÒN:

FIRMA DEL DIRECTOR

CONSEJO DE LA JUDICATURA

JUICIO No.0509-2012

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO PROPUESTO POR JUAN EVANGELISTA SOLEDISPA FRANCO CONTRA HEREDEROS CONOCIDOS, DESCONOCIDOS, PRESUNTOS Y POSIBLES INTERESADOS DEL HOMERO CHIRIBOGA JIJON----------

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL. Manta, lunes 11 de noviembre del 2013, las 08h42.- VISTOS: A fojas 6, 6 vuelta y 7 de los autos comparece el señor JUAN EVANGELISTA SOLEDISPA FRANCO, ecuatoriano, de 62 años de edad, de estado civil casada, de ocupación comerciante, domiciliado en el barrio 15 de Septiembre de esta ciudad de Manta, y manifiesta: Que los nombres y apellidos de los demandados son: Herederos conocidos, desconocidos de quien en vida se llamó HOMERO CHIRIBOGA JIJÓN, único nombre y apellidos que conoce y Posibles Interesados. Que desde el 4 de Febrero de 1992 viene poseyendo en forma pacífica e ininterrumpida es decir por más de 18 años consecutivos en calidad de señor y dueño de un bien inmueble ubicado en el barrio 15 de Septiembre de esta ciudad de Manta cuyas medidas y linderos son: POR EL FRENTE: 10.60 metros y calle pública; POR ATRÁS: 10.60 metros y lindera con Bertha Rodríguez; POR EL COSTADO DERECHO: 22.40 metros y lindera con Filomena Guidoti; POR EL COSTADO IZQUIERDO: 22.40 metros y lindera con Ángel Antonio Montes Pazmiño, con un área total de 237.44 metros cuadrados. Que dicha propiedad está debidamente delimitada con una cerca o pared de latones de caña guadúa en la parte posterior de este terreno ha construido una vivienda de construcción de madera y que en la parte del frente está en proceso de construcción de otra vivienda de de cemento y ladrillos, en la cual están paradas algunas columnas que servirán de base para esta vivienda, todo eso lo ha realizado en base a su propio esfuerzo económico, terreno y vivienda del que los vecinos del sector y colindantes le han considerado como absoluto sueño y propietario. Sigue expresando el compareciente que como no tiene título escriturario concurre al Juzgado para que mediante el trámite de Ley y por el modo de Prescripción Adquisitivo Extraordinario de >Dominio, en sentencia se le conceda a su favor la posesión que está alegando sobre el predio. Fundamenta su demanda en lo previsto en los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil codificado demandado la prescripción Adquisitiva extraordinaria de Dominio contra los demandados Herederos conocidos, desconocidos y presuntos de quien en vida se llamó Homero Chiriboga Jijón y Posibles Interesados a quienes les pueda asistir algún derecho sobre el predio que se encuentra en posesión por más de 18 años consecutivos, y que una vez dictada la sentencia se la inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta para que obre de justo título. Solicita que se cuente con el Gobierno Municipal del cantón Manta en las personas de su Alcalde y procurador Síndico, a quienes solicita citar en sus Despachos. Que el trámite a seguir es Ordinario previsto en el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil y que la cuantía de la acción la fija en la suma de $ 1899.52. Solicitó que se cite a los Herederos conocidos, desconocidos y presuntos del señor Homero Chiriboga Jijón así como a Posibles Interesados por medio de la prensa de conformidad al Art. 82 del Código

de Procedimiento Civil. Adjuntó a su demanda un certificado del Registro de la Propiedad de Manta, un certificado de avalúo municipal, una Partida de Defunción, copia de cédula y certificado de votación de la compareciente y copia del carné profesional de su abogado defensor. En el mismo libelo anunció sus pruebas, que son las siguientes: 1) La reproducción íntegra de todo lo que le fuere favorable, de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su libelo inicial; 2) La reproducción íntegra de todo lo que le fuere favorable, la documentación que anexa a la demanda; 3) Que se reproduzca a su favor la calificación de la demanda en donde se aceptó al trámite correspondiente; 4) Que se reproduzca a su favor el extracto judicial con la que se cite a los demandados; 5) En caso de que comparezcan los demandados y estos se allanaren a la demanda, se tenga como prueba de su parte lo que le fuere favorable; 6) La reproducción íntegra de todo lo que le fuere favorable si los demandados no comparecieren dentro del proceso y anuncia como prueba de su parte su rebeldía; 7) Que impugna las pruebas que presente la parte demandada por ser ilegal y ajenas a la litis; 8) Solicita que se recepten las declaraciones de los testigos Holger Ramón Bailón Ormaza, Félix Ramón Cárdenas Santos y Betty Idalia Cedeño Mantuano de acuerdo al pliego de preguntas que anexa; 9) Solicitó la Inspección Judicial al lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble materia de la litis con el fin de constatar la posesión, medidas y linderos, solicitando designar perito para el efecto. A fs. 11 del proceso, compareció personalmente al Juzgado el demandante señor Juan Evangelista Soledispa Franco a cumplir con la formalidad de la Declaración Juramentada prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Aceptada la demanda al trámite previsto en el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil, tal como consta a fojas 12 del proceso, y habiéndose ordenado en providencia de calificación, se cite a los demandados Herederos del señor HOMERO CHIRIBOGA JIJÓN, así como a Posibles Interesados, por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de que se editan en esta ciudad de Manta, para que la contesten dentro del término de ocho días, proponiendo las excepciones dilatorias y perentorias que se crean asistidos, con apercibimiento en rebeldía, en la que se ordena además se cuente en esta causa con los señores Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, a quienes se dispone citar en sus respectivos Despachos. Á fojas 14 de los autos consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. A fojas 15, 16 y 17 de los autos constan las publicaciones efectuadas en el Diario "El Mercurio" de esta ciudad de Manta, en donde se citó por la prensa a los demandados Herederos del señor Homero Chiriboga Jijón y Posibles Interesados. A fs. 21, 21 vuelta y 22 de los autos constan las citaciones realizadas a los Señores Alcalde y Procurador Síndico del GADM-MANTA, GADM-MANTA, quienes comparecen a juicio a fojas 28 del proceso dando contestación a la demanda y deduciendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Improcedencia de la acción propuesta; 3.- Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no son posesionarios conforme a la Ley; 4.- Falta de personería del actor para demandar. Manifiestan además que el predio objeto de la acción se

encuentra catastrado a nombre del demandado con No. 30371104000 quien mantiene deuda por concepto de impuestos prediales desde el año 2004, contestación y excepciones que fueron admitidas al trámite en providencia de fojas 30 de los autos y se convocó a la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, la misma que se efectuó el día quince de octubre del dos mil trece, a las diez horas y nueve minutos, cuya acta consta a fojas 33, 33 vuelta, 34 y 34 vuelta del proceso. La audiencia de conciliación y juzgamiento se llevó a efecto con la presencia del actor señor Juan Evangelista Soledispa Franco, de su Abogado Defensor Lúber Quijije Marcillo, los testigos anunciados señores Holger Ramón Bailón Ormaza y Félix Ramón Cárdenas Santos, del perito designado Ing. Jorge Luis Ponce Delgado, del suscrito Juez y de la Secretaria Encargada del Juzgado, sin la presencia de los demandados Herederos del señor Homero Chiriboga Jijón, ni de los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, ni de Posibles Interesados, En esta diligencia, el actor solicitó la evacuación de las pruebas anunciadas en el libelo de demanda, habiéndose receptado los testimonios de los testigos ya mencionados, así como se realizó la inspección judicial al predio de la litis y se receptó el informe del perito designado. Concluida la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, agotado el trámite legal pertinente en este tipo de acciones y llegado al estado de resolución, para hacerlo se considera lo siguiente. PRIMERO.- El tramite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo, sin que exista vicios de nulidad que pudieren influir en la decisión de la causa, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- La demanda debe ser presentada en contra de legítimo contradictor. En la especie, con el certificado de solvencia conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, adjuntado a la demanda y que consta a fojas 5 y 5 vuelta proceso, se justifica que el predio materia de la acción se encuentra inscrito a nombre del señor Homero Chiriboga Jijón. Asimismo, con la Partida de Defunción constante a foja 3 de los autos se justifica que el mencionado titular del dominio se encuentra fallecido, por lo que debía demandarse a su Herederos, tal como así ha ocurrido, por lo que la acción deducida en contra de Herederos del mencionado causante es procedente y por ende existe legítimos contradictores en el presente caso; TERCERO.- La posesión en la forma dispuesta en el Artículo 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. En la especie, el actor expresa ser poseedor ininterrumpidamente en forma pacífica desde el 4 de Febrero de 1992 del inmueble descrito en la demanda, posesión que tuvo que probarla en el trámite del juicio como lo manda el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil; CUARTO.- La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dicha acciones y derechos durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales del Art. 2.392 del Código Civil. La posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción; pero para que éste opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El corpus y el ánimus. El primero, es un

elemento material, el otro es de carácter subjetivo, intelectual. La tenencia de una cosa, es físico, material, el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. QUINTO.- El accionante señor Juan Evangelista Soledispa Franco, dentro de la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, con los testimonios de los señores HOLGER RAMÓN BAILÓN ORMAZA Y FÉLIX RAMÓN CÁRDENAS SANTOS, justifica ser posesionario con ánimo de señor y dueño, desde el año 1992, y aunque difieren de la fecha, ya que el primero dijo desde el 4 de febrero de 1992 y el segundo testigo manifestó que la posesión data del mes de Noviembre del mismo año, coinciden en el año, es decir que la posesión tiene más de los quince años que exige la regla, y así mismo de acuerdo a los mismos testigos la posesión ha sido en forma pacífica, con ánimo de señor y dueño, a vista y paciencia de la colectividad sobre el inmueble ubicado en el barrio Quince de Septiembre de este cantón Manta, en el cual construyó su casa en donde vive el actor. y que allí ha construido su casa de estructura mixta, de ladrillo y madera, con techo de madera y zinc, de dos plantas, en la que vive el actor con su cónyuge; además se observa también en proceso de construcción otra vivienda de hormigón armado, Esto es corroborado con la diligencia de Inspección Judicial que se practicó al inmueble que es objeto de la acción de Prescripción, diligencia en la que se observa que el terreno se trata de un bien inmueble que se encuentra ubicado en el barrio 15 de Septiembre, de este cantón Manta. Se observa que se trata de un terreno medianero, en cuyo interior se encuentran construidas dos casas, una en construcción en frente de la propiedad, de estructura de hormigón armado con mampostería de ladrillo de una planta, piso de hormigón simple, cubierta de estructura metálica con planchas de galvulume, posee tres dormitorios, sala-comedor-cocina y un baño general, por estar en proceso de construcción no hay nada en su interior; la otra casa está levantada en la parte posterior del terreno, es de dos plantas y está habitada por el actor y su cónyuge, su estructura es mixta, de ladrillo y madera con techo de madera y zinc, con los siguientes ambientes: en la planta baja posee cocina, baño y sala-comedor con sus respectivos menajes de hogar, el piso tiene cerámica, mesón de hormigón en la cocina y las paredes enlucidas. En la planta alta se observan dos dormitorios y toda la estructura es de madera incluyendo las paredes, piso de madera, se observaron dos camas y se accede a esta planta a través de una escalera exterior de madera. La propiedad se encuentra delimitada: al frente por la vivienda en construcción, en la parte de atrás por la vivienda del actor y unos dos metros de cerramiento por estacas de madera y latillas de caña, el costado izquierdo está delimitado por las construcciones existentes mientras que el costado derecho está cercado con estacas de madera y latillas de caña; existe un patio entre las dos construcciones y se observan sembradas plantas frutales como naranja, y otras plantas como yuca, sábila, yerbaluisa y plátano. El agua potable es abastecida a través de tanqueros, se observa un medidor de luz eléctrica, así como el alcantarillado sanitario. Al omento de la inspección el actor se encuentra realizando actos de posesión junto con la familia, dejándose constancia que la inspección se realizó en forma tranquila y sin la interferencia de nadie. El informe del perito designado Ing. Jorge Luis Ponce, entregado en la misma audiencia

ratifica las observaciones efectuadas por el Juzgado, y entre otras cosas manifiesta lo siguiente: Que se trata de un lote de terreno de topografía regular de superficie plana ubicado en el barrio 15 de septiembre de esta ciudad de Manta, que en la actualidad ese sector se lo identifica como residencial popular. Que las medidas tomadas en el sitio son iguales a las de la demanda y son las siguientes: POR EL FRENTE: 10.60 metros y lindera con callejón público; POR ATRÁS: 10.60 metros y lindera con propiedad particular; POR EL COSTADO DERECHO: 22.40 metros y lindera con propiedad de la señora Filomena Guidoti; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 22.40 metros y lindera con propiedad del señor Ángel Antonio Montes Pazmiño. Con un área total de 237.44 metros cuadrados. En cuanto a las construcciones existentes, el perito se ratifica en las observaciones efectuadas por el Juzgado. Para sustentar su informe el perito adjuntó ocho fotografías del inmueble; SEXTO.- La Inspección judicial es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancia". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, el Juez se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 Ibídem; SÉPTIMO.- Según lo dispuesto en el Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que solo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. En la especie el actor con la prueba anunciada en su libelo inicial y practicada en la audiencia de conciliación y juzgamiento como es la declaración de testigos y la diligencia de Inspección judicial, y que es corroborado con el informe pericial constante en el proceso se verifica la existencia de hechos positivos de posesión del inmueble con ánimo de señor y dueño sobre el predio. Declaración de los testigos, quienes de manera uniforme contestan positivamente a las preguntas realizadas, esto es que efectivamente el actor viene poseyendo en forma pública y pacífica con ánimo de señor y dueño desde el año de 1992 el referido inmueble a vista y paciencia de todos, y en el cual tiene el actor construido una vivienda donde vive con su familia e inclusive el primer testigo manifiesta que está construyendo otra casa, tal como efectivamente se constató. En el presente caso la parte actora ha justificado que se encuentran en posesión material del inmueble materia de acción, desde el tiempo alegado en su demanda, cumpliendo de esta forma con los requisitos señalados en los Arts. 715, 2410 y 2411 del Código Civil; OCTAVO.- Los demandados Herederos del señor Homero Chiriboga Jijón y Posibles Interesados, a pesar de haber sido citados legalmente por la prensa conforme al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, no comparecieron a juicio a dar contestación a la demanda ni presentaron excepciones, por lo que de acuerdo a lo previsto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil "...La falta de contestación a la demanda, o de pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor, será apreciada por la jueza o el juez como indicio en contra del demandado, y se considerará como negativa simple de los fundamentos de la demanda, salvo disposición contraria...".

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por su parte, a pesar de que los Representantes Legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta dieron contestación a la demanda y presentaron sus excepciones, éstos no presentaron prueba alguna para justificar dichas excepciones, por lo que las mismas quedaron en simples enunciados. Por lo expuesto, habiendo el accionante justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda, y no teniendo el suscrito Juez, la obligación de expresar en esta resolución la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fueren decisivas para el fallo de la causa, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declaro con lugar la demanda y en consecuencia que el señor JUAN EVANGELISTA SOLEDISPA FRANCO, el Dominio por el modo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en el barrio 15 de Septiembre de este cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 10.60 metros y lindera con callejón público; POR ATRÁS: 10.60 metros y lindera con propiedad particular; POR EL COSTADO DERECHO: 22.40 metros y lindera con propiedad de la señora Filomena Guidoti; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 22.40 metros y lindera con propiedad del señor Ángel Antonio Montes Pazmiño. Con un área total de 237.44 metros cuadrados. por haber justificado el actor los presupuestos exigidos en los Artículos 715, 2.410 y 2.411 del Código Civil, dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los Herederos del señor Homero Chiriboga Jijón sobre la parte de terreno que se prescribe y que ha quedado singularizado, así como de posibles interesados y de cualquier otra persona que se creyere con derecho sobre el predio. Ejecutoriada esta sentencia, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 2.413 del Código Civil se concederá copias certificadas para que sea protocolizada en una Notaría Pública e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, para que sirva de titulo a favor del accionante. Se dispone la cancelación de la inscripción de la demanda que consta efectuada con fecha 25 de Abril del 2013, bajo el número 140, del Repertorio General No. 3250 (fs. 14 del proceso). Para la cancelación de la demanda, así como para la inscripción de la Escritura Pública de Protocolización de la sentencia se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. Dese cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Léase y Notifíquese.- **F) ABG. ISAÍAS MENDOZA LOOR; JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANTA----------**

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la sentencia que anteceden, son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.----------

Manta, diciembre 15 del 2014.-

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL MANTA

Abg. Rocío Mejía Flores
SECRETARIA (E)

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000320711

12/30/2014 12:27

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL
3-03-71-07-000	237,44	$ 19.693,62

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C.C. / R.U.C.
SOLEDISPA FRANCO JUAN EVANGELISTA	1301676480

12/30/2014 12:00 ZAMORA MERA MARIA JOSE

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
BARRIO 15 DE SEPTIEMBRE	2014	156664	320711

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
Costa Judicial			
IMPUESTO PREDIAL	$ 6,89	$ 0,69	$ 7,58
Interes por Mora			
MEJORAS HASTA 2010	$ 22,03		$ 22,03
TASA DE SEGURIDAD	$ 2,95		$ 2,95
TOTAL A PAGAR			$ 32,56
VALOR PAGADO			$ 32,56
SALDO			$ 0,00

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS		GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE MANTA
FECHA DE INGRESO:	09/01/15	FECHA DE ENTREGA:
CLAVE CATASTRAL:	3-03-71-07	
NOMBRES y/o RAZON:		
CEDULA DE IDENT. y/o RUC.:		
CELUAR - TLFNO.:	0993218883 -> Lober	

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:	
SOLAR NO EDIFICADO:	
CONTRIBUCION MEJORAS:	
TASA DE SEGURIDAD:	

TIPO DE TRAMITE: C-A Prescripción.

Moyas

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR: **FECHA:**

INFORME TÈCNICO:

Se entrega datos de avaluos

FIRMA DEL TECNICO **FECHA:** 10/01/2015

INFORME DE APROBACIÒN:

FIRMA DEL DIRECTOR

Gobierno Autonomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000930001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 3 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000320711

12/30/2014 12:27

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL
3-03-/1-07-000	237,44	$ 19.893,62

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C.C. / R.U.C.
SOLEDISPA FRANCO JUAN EVANGELISTA	1301876480

12/30/2014 12:00 ZAMORA MERA MARIA JOSE

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

DIRECCION	AÑO	CONTROL	TITULO Nº
BARRIO 15 DE SEPTIEMBRE	2014	156664	320711

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
Costa Judicial			
IMPUESTO PREDIAL	$ 6,89	$ 0,69	$ 7,58
Interes por Mora			
MEJORAS HASTA 2010	$ 22,03		$ 22,03
TASA DE SEGURIDAD	$ 2,95		$ 2,95
TOTAL A PAGAR			$ 32,56
VALOR PAGADO			$ 32,56
SALDO			$ 0,00

JUICIO No.0509-2012

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO PROPUESTO POR JUAN EVANGELISTA SOLEDISPA FRANCO CONTRA HEREDEROS CONOCIDOS, DESCONOCIDOS, PRESUNTOS Y POSIBLES INTERESADOS DEL HOMERO CHIRIBOGA JIJON

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL. Manta, lunes 11 de noviembre del 2013, las 08h42.- VISTOS: A fojas 6, 6 vuelta y 7 de los autos comparece el señor JUAN EVANGELISTA SOLEDISPA FRANCO, ecuatoriano, de 62 años de edad, de estado civil casada, de ocupación comerciante, domiciliado en el barrio 15 de Septiembre de esta ciudad de Manta, y manifiesta: Que los nombres y apellidos de los demandados son: Herederos conocidos, desconocidos de quien en vida se llamó HOMERO CHIRIBOGA JIJÓN, único nombre y apellidos que conoce y Posibles Interesados. Que desde el 4 de Febrero de 1992 viene poseyendo en forma pacífica e ininterrumpida es decir por más de 18 años consecutivos en calidad de señor y dueño de un bien inmueble ubicado en el barrio 15 de Septiembre de esta ciudad de Manta cuyas medidas y linderos son: POR EL FRENTE: 10.60 metros y calle pública; POR ATRÁS: 10.60 metros y lindera con Bertha Rodríguez; POR EL COSTADO DERECHO: 22.40 metros y lindera con Filomena Guidoti; POR EL COSTADO IZQUIERDO: 22.40 metros y lindera con Ángel Antonio Montes Pazmiño, con un área total de 237.44 metros cuadrados. Que dicha propiedad está debidamente delimitada con una cerca o pared de latones de caña guadúa en la parte posterior de este terreno ha construido una vivienda de construcción de madera y que en la parte del frente está en proceso de construcción de otra vivienda de de cemento y ladrillos, en la cual están paradas algunas columnas que servirán de base para esta vivienda, todo eso lo ha realizado en base a su propio esfuerzo económico, terreno y vivienda del que los vecinos del sector y colindantes le han considerado como absoluto sueño y propietario. Sigue expresando el compareciente que como no tiene título escriturario concurre al Juzgado para que mediante el trámite de Ley y por el modo de Prescripción Adquisitivo Extraordinario de >Dominio, en sentencia se le conceda a su favor la posesión que está alegando sobre el predio. Fundamenta su demanda en lo previsto en los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil codificado demandado la prescripción Adquisitiva extraordinaria de Dominio contra los demandados Herederos conocidos, desconocidos y presuntos de quien en vida se llamó Homero Chiriboga Jijón y Posibles Interesados a quienes les pueda asistir algún derecho sobre el predio.que se encuentra en posesión por más de 18 años consecutivos, y que una vez dictada la sentencia se la inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta para que sobre de justo título. Solicita que se cuente con el Gobierno Municipal del cantón Manta en las personas de su Alcalde y procurador Síndico, a quienes solicita citar en sus Despachos. Que el trámite a seguir es Ordinario previsto en el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil y que la cuantía de la acción la fija en la suma de $ 1899.52. Solicitó que se cite a los Herederos conocidos, desconocidos y presuntos del señor Homero Chiriboga jijón así como a Posibles Interesados por medio de la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código

de Procedimiento Civil. Adjuntó a su demanda un certificado del Registro de la Propiedad de Manta, un certificado de avalúo municipal, una Partida de Defunción, copia de cédula y certificado de votación de la compareciente y copia del carné profesional de su abogado defensor. En el mismo libelo anunció sus pruebas, que son las siguientes: 1) La reproducción íntegra de todo lo que le fuere favorable, de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su libelo inicial; 2) La reproducción íntegra de todo lo que le fuere favorable, la documentación que anexa a la demanda; 3) Que se reproduzca a su favor la calificación de la demanda en donde se aceptó al trámite correspondiente; 4) Que se reproduzca a su favor el extracto judicial con la que se cite a los demandados; 5) En caso de que comparezcan los demandados y estos se allanaren a la demanda, se tenga como prueba de su parte lo que le fuere favorable; 6) La reproducción íntegra de todo lo que le fuere favorable si los demandados no comparecieren dentro del proceso y anuncia como prueba de su parte su rebeldía; 7) Que impugna las pruebas que presente la parte demandada por ser ilegal y ajenas a la litis; 8) Solicita que se recepten las declaraciones de los testigos Holger Ramón Bailón Ormaza, Félix Ramón Cárdenas Santos y Betty Idalia Cedeño Mantuano de acuerdo al pliego de preguntas que anexa; 9) Solicitó la Inspección Judicial al lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble materia de la litis con el fin de constatar la posesión, medidas y linderos, solicitando designar perito para el efecto. A fs. 11 del proceso, compareció personalmente al Juzgado el demandante señor Juan Evangelista Soledispa Franco a cumplir con la formalidad de la Declaración Juramentada prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Aceptada la demanda al trámite previsto en el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil, tal como consta a fojas 12 del proceso, y habiéndose ordenado en providencia de calificación, se cite a los demandados Herederos del señor HOMERO CHIRIBOGA JIJÓN, así como a Posibles Interesados, por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de que se editan en esta ciudad de Manta, para que la contesten dentro del término de ocho días, proponiendo las excepciones dilatorias y perentorias que se crean asistidos, con apercibimiento en rebeldía, en la que se ordena además se cuente en esta causa con los señores Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, a quienes se dispone citar en sus respectivos Despachos. Á fojas 14 de los autos consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. A fojas 15, 16 y 17 de los autos constan las publicaciones efectuadas en el Diario "El Mercurio" de esta ciudad de Manta, en donde se citó por la prensa a los demandados Herederos del señor Homero Chiriboga Jijón y Posibles Interesados. A fs. 21, 21 vuelta y 22 de los autos constan las citaciones realizadas a los Señores Alcalde y Procurador Síndico del GADM-MANTA, GADM-MANTA, quienes comparecen a juicio a fojas 28 del proceso dando contestación a la demanda y deduciendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Improcedencia de la acción propuesta; 3.- Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no son posesionarios conforme a la Ley; 4.- Falta de personería del actor para demandar. Manifiestan además que el predio objeto de la acción se

encuentra catastrado a nombre del demandado con No. 30371104000 quien mantiene deuda por concepto de impuestos prediales desde el año 2004, contestación y excepciones que fueron admitidas al trámite en providencia de fojas 30 de los autos y se convocó a la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, la misma que se efectuó el día quince de octubre del dos mil trece, a las diez horas y nueve minutos, cuya acta consta a fojas 33, 33 vuelta, 34 y 34 vuelta del proceso. La audiencia de conciliación y juzgamiento se llevó a efecto con la presencia del actor señor Juan Evangelista Soledispa Franco, de su Abogado Defensor Lúber Quijije Marcillo, los testigos anunciados señores Holger Ramón Bailón Ormaza y Félix Ramón Cárdenas Santos, del perito designado Ing. Jorge Luis Ponce Delgado, del suscrito Juez y de la Secretaria Encargada del Juzgado, sin la presencia de los demandados Herederos del señor Homero Chiriboga Jijón, ni de los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, ni de Posibles Interesados, En esta diligencia, el actor solicitó la evacuación de las pruebas anunciadas en el libelo de demanda, habiéndose receptado los testimonios de los testigos ya mencionados, así como se realizó la inspección judicial al predio de la litis y se receptó el informe del perito designado. Concluida la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, agotado el trámite legal pertinente en este tipo de acciones y llegado al estado de resolución, para hacerlo se considera lo siguiente. PRIMERO.- El tramite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo, sin que exista vicios de nulidad que pudieren influir en la decisión de la causa, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- La demanda debe ser presentada en contra de legítimo contradictor. En la especie, con el certificado de solvencia conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, adjuntado a la demanda y que consta a fojas 5 y 5 vuelta proceso, se justifica que el predio materia de la acción se encuentra inscrito a nombre del señor Homero Chiriboga Jijón. Asimismo, con la Partida de Defunción constante a foja 3 de los autos se justifica que el mencionado titular del dominio se encuentra fallecido, por lo que debía demandarse a su Herederos, tal como así ha ocurrido, por lo que la acción deducida en contra de Herederos del mencionado causante es procedente y por ende existe legítimos contradictores en el presente caso; TERCERO.- La posesión en la forma dispuesta en el Artículo 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. En la especie, el actor expresa ser poseedor ininterrumpidamente en forma pacífica desde el 4 de Febrero de 1992 del inmueble descrito en la demanda, posesión que tuvo que probarla en el trámite del juicio como lo manda el artículo 113 del Codigo de Procedimiento Civil. CUARTO.- La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dicha acciones y derechos durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales del Art. 2.392 del Código Civil. La posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción pero para que esta opere la posesión sobre la tenencia de la cosa debe cumplir ciertos requisitos. El corpus y el animus [illegible]

elemento material, el otro es de carácter subjetivo, intelectual. La tenencia de una cosa, es físico, material, el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. QUINTO.- El accionante señor Juan Evangelista Soledispa Franco, dentro de la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, con los testimonios de los señores HOLGER RAMÓN BAILÓN ORMAZA Y FÉLIX RAMÓN CÁRDENAS SANTOS, justifica ser posesionario con ánimo de señor y dueño, desde el año 1992, y aunque difieren de la fecha; ya que el primero dijo desde el 4 de febrero de 1992 y el segundo testigo manifestó que la posesión data del mes de Noviembre del mismo año, coinciden en el año, es decir que la posesión tiene más de los quince años que exige la regla, y así mismo de acuerdo a los mismos testigos la posesión ha sido en forma pacífica, con ánimo de señor y dueño, a vista y paciencia de la colectividad sobre el inmueble ubicado en el barrio Quince de Septiembre de este cantón Manta, en el cual construyó su casa en donde vive el actor. y que allí ha construido su casa de estructura mixta, de ladrillo y madera, con techo de madera y zinc, de dos plantas, en la que vive el actor con su cónyuge; además se observa también en proceso de construcción otra vivienda de hormigón armado, Esto es corroborado con la diligencia de Inspección Judicial que se practicó al inmueble que es objeto de la acción de Prescripción, diligencia en la que se observa que el terreno se trata de un bien inmueble que se encuentra ubicado en el barrio 15 de Septiembre, de este cantón Manta. Se observa que se trata de un terreno medianero, en cuyo interior se encuentran construidas dos casas, una en construcción en frente de la propiedad, de estructura de hormigón armado con mampostería de ladrillo de una planta, piso de hormigón simple, cubierta de estructura metálica con planchas de galvulume, posee tres dormitorios, sala-comedor-cocina y un baño general, por estar en proceso de construcción no hay nada en su interior; la otra casa está levantada en la parte posterior del terreno, es de dos plantas y está habitada por el actor y su cónyuge, su estructura es mixta, de ladrillo y madera con techo de madera y zinc, con los siguientes ambientes: en la planta baja posee cocina, baño y sala-comedor con sus respectivos menajes de hogar, el piso tiene cerámica, mesón de hormigón en la cocina y las paredes enlucidas. En la planta alta se observan dos dormitorios y toda la estructura es de madera incluyendo las paredes, piso de madera, se observaron dos camas y se accede a esta planta a través de una escalera exterior de madera. La propiedad se encuentra delimitada: al frente por la vivienda en construcción, en la parte de atrás por la vivienda del actor y unos dos metros de cerramiento por estacas de madera y latillas de caña, el costado izquierdo está delimitado por las construcciones existentes mientras que el costado derecho está cercado con estacas de madera y latillas de caña; existe un patio entre las dos construcciones y se observan sembradas plantas frutales como naranja, y otras plantas como yuca, sábila, yerbaluisa y plátano. El agua potable es abastecida a través de tanqueros, se observa un medidor de luz eléctrica, así como el alcantarillado sanitario. Al momento de la inspección el actor se encuentra realizando actos de posesión junto con la familia, dejándose constancia que la inspección se realizó en forma tranquila y sin la interferencia de nadie. El informe del perito designado Ing. Jorge Luis Ponce, entregado en la misma audiencia

ratifica las observaciones efectuadas por el Juzgado, y entre otras cosas manifiesta lo siguiente: Que se trata de un lote de terreno de topografía regular de superficie plana ubicado en el barrio 15 de septiembre de esta ciudad de Manta, que en la actualidad ese sector se lo identifica como residencial popular. Que las medidas tomadas en el sitio son iguales a las de la demanda y son las siguientes: POR EL FRENTE: 10.60 metros y lindera con callejón público; POR ATRÁS: 10.60 metros y lindera con propiedad particular; POR EL COSTADO DERECHO: 22.40 metros y lindera con propiedad de la señora Filomena Guidoti; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 22.40 metros y lindera con propiedad del señor Ángel Antonio Montes Pazmiño. Con un área total de 237.44 metros cuadrados. En cuanto a las construcciones existentes, el perito se ratifica en las observaciones efectuadas por el Juzgado. Para sustentar su informe el perito adjuntó ocho fotografías del inmueble; SEXTO.- La Inspección judicial es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancia". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, el Juez se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 Ibídem; SÉPTIMO.- Según lo dispuesto en el Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que solo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. En la especie el actor con la prueba anunciada en su libelo inicial y practicada en la audiencia de conciliación y juzgamiento como es la declaración de testigos y la diligencia de Inspección judicial, y que es corroborado con el informe pericial constante en el proceso se verifica la existencia de hechos positivos de posesión del inmueble con ánimo de señor y dueño sobre el predio. Declaración de los testigos, quienes de manera uniforme contestan positivamente a las preguntas realizadas, esto es que efectivamente el actor viene poseyendo en forma pública y pacífica con ánimo de señor y dueño desde el año de 1992 el referido inmueble a vista y paciencia de todos, y en el cual tiene el actor construido una vivienda donde vive con su familia e inclusive el primer testigo manifiesta que está construyendo otra casa, tal como efectivamente se constató. En el presente caso la parte actora ha justificado que se encuentran en posesión material del inmueble materia de acción, desde el tiempo alegado en su demanda, cumpliendo de esta forma con los requisitos señalados en los Arts. 715, 2410 y 2411 del Código Civil; OCTAVO.- Los demandados Herederos del señor Homero Chiriboga Irión y Posibles Interesados, a pesar de haber sido citados legalmente por la prensa conforme al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, no comparecieron a juicio a dar contestación a la demanda ni presentaron excepciones, por lo que de acuerdo a lo previsto en el Art. 107 del Código de Procedimiento Civil "La falta de [illegible] de pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor será apreciada por la jueza o el juez como indicio en contra del demandado, y se considerará como negativa simple de los fundamentos de la demanda, salvo disposición contraria

Por su parte, a pesar de que los Representantes Legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta dieron contestación a la demanda y presentaron sus excepciones, éstos no presentaron prueba alguna para justificar dichas excepciones, por lo que las mismas quedaron en simples enunciados. Por lo expuesto, habiendo el accionante justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda, y no teniendo el suscrito Juez, la obligación de expresar en esta resolución la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fueren decisivas para el fallo de la causa, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declaro con lugar la demanda y en consecuencia que el señor JUAN EVANGELISTA SOLEDISPA FRANCO, el Dominio por el modo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en el barrio 15 de Septiembre de este cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 10.60 metros y lindera con callejón público; POR ATRÁS: 10.60 metros y lindera con propiedad particular; POR EL COSTADO DERECHO: 22.40 metros y lindera con propiedad de la señora Filomena Guidoti; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 22.40 metros y lindera con propiedad del señor Ángel Antonio Montes Pazmiño. Con un área total de 237.44 metros cuadrados. por haber justificado el actor los presupuestos exigidos en los Artículos 715, 2.410 y 2.411 del Código Civil, dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los Herederos del señor Homero Chiriboga Jijón sobre la parte de terreno que se prescribe y que ha quedado singularizado, así como de posibles interesados y de cualquier otra persona que se creyere con derecho sobre el predio. Ejecutoriada esta sentencia, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 2.413 del Código Civil se concederá copias certificadas para que sea protocolizada en una Notaría Pública e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, para que sirva de titulo a favor del accionante. Se dispone la cancelación de la inscripción de la demanda que consta efectuada con fecha 25 de Abril del 2013, bajo el número 140, del Repertorio General No. 3250 (fs. 14 del proceso). Para la cancelación de la demanda, así como para la inscripción de la Escritura Pública de Protocolización de la sentencia se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. Dese cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Léase y Notifíquese.- **F) ABG. ISAÍAS MENDOZA LOOR; JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANTA**----------

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la sentencia que anteceden, son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.----------

Manta, diciembre 15 del 2014.-

Abg. Rocío Mejía Flores
SECRETARIA (F)

DIRECCION DE AVALÙOS, CATASTRO Y REGISTROS G.A.D.

FECHA DE INGRESO:

FECHA DE ENTREGA:

CLAVE CATASTRAL: Inspeccion para presentar

NOMBRES y/o RAZÒN

CÈDULA DE I. y/o RUC.

CELULAR - TFNO:

RUBROS

PUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCIÒN MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE:

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÈCNICO:

FIRMA DEL TÈCNICO

FECHA:

INFORME DE APROBACIÒN:

Manta de Junio del 2014

Sr. AB.
DAVID CEDEÑO RUPERTI.
DEPARTAMENTO DE AVALUOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA.
Ciudad

De mi Consideración.

JUAN EVANGELISTA SOLEDISPA FRANCO, ecuatoriano, de 65 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Manta, ante usted muy respetuosamente comparezco y digo:

Para su conocimiento señor Director del departamento de avaluó, adjunto a la presente petición copias de la sentencia Dictada por el señor Juez Vigésima Quinto de lo civil de Manabí, de esta ciudad de Manta, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción No.- 509 - 2012, mediante la cual se acepta mi demanda y se me concede a mi favor el bien.
Con estos antecedentes acudo ante usted a fin de solicitarle se sirva ordenar realizar una Inspección a esta propiedad a fin de catastrarla a mi nombre y poder cancelar los impuestos prediales correspondientes.

Atentamente.

JUAN EVANGELISTA SOLEDISPA FRANCO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

JUICIO No.0509-2012

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO PROPUESTO POR JUAN EVANGELISTA SOLEDISPA FRANCO CONTRA HEREDEROS CONOCIDOS, DESCONOCIDOS, PRESUNTOS Y POSIBLES INTERESADOS DEL HOMERO CHIRIBOGA JIJON----------

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL. Manta, lunes 11 de noviembre del 2013, las 08h42.- VISTOS: A fojas 6, 6 vuelta y 7 de los autos comparece el señor JUAN EVANGELISTA SOLEDISPA FRANCO, ecuatoriano, de 62 años de edad, de estado civil casada, de ocupación comerciante, domiciliado en el barrio 15 de Septiembre de esta ciudad de Manta, y manifiesta: Que los nombres y apellidos de los demandados son: Herederos conocidos, desconocidos de quien en vida se llamó HOMERO CHIRIBOGA JIJÓN, único nombre y apellidos que conoce y Posibles Interesados. Que desde el 4 de Febrero de 1992 viene poseyendo en forma pacífica e ininterrumpida es decir por más de 18 años consecutivos en calidad de señor y dueño de un bien inmueble ubicado en el barrio 15 de Septiembre de esta ciudad de Manta cuyas medidas y linderos son: POR EL FRENTE: 10.60 metros y calle pública; POR ATRÁS: 10.60 metros y lindera con Bertha Rodríguez; POR EL COSTADO DERECHO: 22.40 metros y lindera con Filomena Guidoti; POR EL COSTADO IZQUIERDO: 22.40 metros y lindera con Ángel Antonio Montes Pazmiño, con un área total de 237.44 metros cuadrados. Que dicha propiedad está debidamente delimitada con una cerca o pared de latones de caña guadúa en la parte posterior de este terreno ha construido una vivienda de construcción de madera y que en la parte del frente está en proceso de construcción de otra vivienda de de cemento y ladrillos, en la cual están paradas algunas columnas que servirán de base para esta vivienda, todo eso lo ha realizado en base a su propio esfuerzo económico, terreno y vivienda del que los vecinos del sector y colindantes le han considerado como absoluto sueño y propietario. Sigue expresando el compareciente que como no tiene título escriturario concurre al Juzgado para que mediante el trámite de Ley y por el modo de Prescripción Adquisitivo Extraordinario de >Dominio, en sentencia se le conceda a su favor la posesión que está alegando sobre el predio. Fundamenta su demanda en lo previsto en los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil codificado demandado la prescripción Adquisitiva extraordinaria de Dominio contra los demandados Herederos conocidos, desconocidos y presuntos de quien en vida se llamó Homero Chiriboga Jijón y Posibles Interesados a quienes les pueda asistir algún derecho sobre el predio que se encuentra en posesión por más de 18 años consecutivos, y que una vez dictada la sentencia se la inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta para que obre de justo título. Solicita que se cuente con el Gobierno Municipal del cantón Manta en las personas de su Alcalde y procurador Síndico, a quienes solicita citar en sus Despachos. Que el trámite a seguir es Ordinario previsto en el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil y que la cuantía de la acción la fija en la suma de $ 1899.52. Solicitó que se cite a los Herederos conocidos, desconocidos y presuntos del señor Homero Chiriboga Jijón así como a Posibles Interesados por medio de la prensa de conformidad al Art. 82 del Código

de Procedimiento Civil. Adjuntó a su demanda un certificado del Registro de la Propiedad de Manta, un certificado de avalúo municipal, una Partida de Defunción, copia de cédula y certificado de votación de la compareciente y copia del carné profesional de su abogado defensor. En el mismo libelo anunció sus pruebas, que son las siguientes: 1) La reproducción íntegra de todo lo que le fuere favorable, de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su libelo inicial; 2) La reproducción íntegra de todo lo que le fuere favorable, la documentación que anexa a la demanda; 3) Que se reproduzca a su favor la calificación de la demanda en donde se aceptó al trámite correspondiente; 4) Que se reproduzca a su favor el extracto judicial con la que se cite a los demandados; 5) En caso de que comparezcan los demandados y estos se allanaren a la demanda, se tenga como prueba de su parte lo que le fuere favorable; 6) La reproducción íntegra de todo lo que le fuere favorable si los demandados no comparecieren dentro del proceso y anuncia como prueba de su parte su rebeldía; 7) Que impugna las pruebas que presente la parte demandada por ser ilegal y ajenas a la litis; 8) Solicita que se recepten las declaraciones de los testigos Holger Ramón Bailón Ormaza, Félix Ramón Cárdenas Santos y Betty Idalia Cedeño Mantuano de acuerdo al pliego de preguntas que anexa; 9) Solicitó la Inspección Judicial al lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble materia de la litis con el fin de constatar la posesión, medidas y linderos, solicitando designar perito para el efecto. A fs. 11 del proceso, compareció personalmente al Juzgado el demandante señor Juan Evangelista Soledispa Franco a cumplir con la formalidad de la Declaración Juramentada prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Aceptada la demanda al trámite previsto en el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil, tal como consta a fojas 12 del proceso, y habiéndose ordenado en providencia de calificación, se cite a los demandados Herederos del señor HOMERO CHIRIBOGA JIJÓN, así como a Posibles Interesados, por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de que se editan en esta ciudad de Manta, para que la contesten dentro del término de ocho días, proponiendo las excepciones dilatorias y perentorias que se crean asistidos, con apercibimiento en rebeldía, en la que se ordena además se cuente en esta causa con los señores Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, a quienes se dispone citar en sus respectivos Despachos. Á fojas 14 de los autos consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. A fojas 15, 16 y 17 de los autos constan las publicaciones efectuadas en el Diario "El Mercurio" de esta ciudad de Manta, en donde se citó por la prensa a los demandados Herederos del señor Homero Chiriboga Jijón y Posibles Interesados. A fs. 21, 21 vuelta y 22 de los autos constan las citaciones realizadas a los Señores Alcalde y Procurador Síndico del GADM-MANTA, GADM-MANTA, quienes comparecen a juicio a fojas 28 del proceso dando contestación a la demanda y deduciendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Improcedencia de la acción propuesta; 3.- Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no son posesionarios conforme a la Ley; 4.- Falta de personería del actor para demandar. Manifiestan además que el predio objeto de la acción se

encuentra catastrado a nombre del demandado con No. 30371104000 quien mantiene deuda por concepto de impuestos prediales desde el año 2004, contestación y excepciones que fueron admitidas al trámite en providencia de fojas 30 de los autos y se convocó a la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, la misma que se efectuó el día quince de octubre del dos mil trece, a las diez horas y nueve minutos, cuya acta consta a fojas 33, 33 vuelta, 34 y 34 vuelta del proceso. La audiencia de conciliación y juzgamiento se llevó a efecto con la presencia del actor señor Juan Evangelista Soledispa Franco, de su Abogado Defensor Lúber Quijije Marcillo, los testigos anunciados señores Holger Ramón Bailón Ormaza y Félix Ramón Cárdenas Santos, del perito designado Ing. Jorge Luis Ponce Delgado, del suscrito Juez y de la Secretaria Encargada del Juzgado, sin la presencia de los demandados Herederos del señor Homero Chiriboga Jijón, ni de los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, ni de Posibles Interesados, En esta diligencia, el actor solicitó la evacuación de las pruebas anunciadas en el libelo de demanda, habiéndose receptado los testimonios de los testigos ya mencionados, así como se realizó la inspección judicial al predio de la litis y se receptó el informe del perito designado. Concluida la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, agotado el trámite legal pertinente en este tipo de acciones y llegado al estado de resolución, para hacerlo se considera lo siguiente. PRIMERO.- El tramite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo, sin que exista vicios de nulidad que pudieren influir en la decisión de la causa, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- La demanda debe ser presentada en contra de legítimo contradictor. En la especie, con el certificado de solvencia conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, adjuntado a la demanda y que consta a fojas 5 y 5 vuelta proceso, se justifica que el predio materia de la acción se encuentra inscrito a nombre del señor Homero Chiriboga Jijón. Asimismo, con la Partida de Defunción constante a foja 3 de los autos se justifica que el mencionado titular del dominio se encuentra fallecido, por lo que debía demandarse a su Herederos, tal como así ha ocurrido, por lo que la acción deducida en contra de Herederos del mencionado causante es procedente y por ende existe legítimos contradictores en el presente caso; TERCERO.- La posesión en la forma dispuesta en el Artículo 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. En la especie, el actor expresa ser poseedor ininterrumpidamente en forma pacífica desde el 4 de Febrero de 1992 del inmueble descrito en la demanda, posesión que tuvo que probarla en el trámite del juicio como lo manda el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil; CUARTO.- La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dicha acciones y derechos durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales del Art. 2.392 del Código Civil. La posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción; pero para que éste opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El corpus y el ánimus. El primero, es un

elemento material, el otro es de carácter subjetivo, intelectual. La tenencia de una cosa, es físico, material, el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. QUINTO.- El accionante señor Juan Evangelista Soledispa Franco, dentro de la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, con los testimonios de los señores HOLGER RAMÓN BAILÓN ORMAZA Y FÉLIX RAMÓN CÁRDENAS SANTOS, justifica ser posesionario con ánimo de señor y dueño, desde el año 1992, y aunque difieren de la fecha, ya que el primero dijo desde el 4 de febrero de 1992 y el segundo testigo manifestó que la posesión data del mes de Noviembre del mismo año, coinciden en el año, es decir que la posesión tiene más de los quince años que exige la regla, y así mismo de acuerdo a los mismos testigos la posesión ha sido en forma pacífica, con ánimo de señor y dueño, a vista y paciencia de la colectividad sobre el inmueble ubicado en el barrio Quince de Septiembre de este cantón Manta, en el cual construyó su casa en donde vive el actor. y que allí ha construido su casa de estructura mixta, de ladrillo y madera, con techo de madera y zinc, de dos plantas, en la que vive el actor con su cónyuge; además se observa también en proceso de construcción otra vivienda de hormigón armado, Esto es corroborado con la diligencia de Inspección Judicial que se practicó al inmueble que es objeto de la acción de Prescripción, diligencia en la que se observa que el terreno se trata de un bien inmueble que se encuentra ubicado en el barrio 15 de Septiembre, de este cantón Manta. Se observa que se trata de un terreno medianero, en cuyo interior se encuentran construidas dos casas, una en construcción en frente de la propiedad, de estructura de hormigón armado con mampostería de ladrillo de una planta, piso de hormigón simple, cubierta de estructura metálica con planchas de galvulume, posee tres dormitorios, sala-comedor-cocina y un baño general, por estar en proceso de construcción no hay nada en su interior; la otra casa está levantada en la parte posterior del terreno, es de dos plantas y está habitada por el actor y su cónyuge, su estructura es mixta, de ladrillo y madera con techo de madera y zinc, con los siguientes ambientes: en la planta baja posee cocina, baño y sala-comedor con sus respectivos menajes de hogar, el piso tiene cerámica, mesón de hormigón en la cocina y las paredes enlucidas. En la planta alta se observan dos dormitorios y toda la estructura es de madera incluyendo las paredes, piso de madera, se observaron dos camas y se accede a esta planta a través de una escalera exterior de madera. La propiedad se encuentra delimitada: al frente por la vivienda en construcción, en la parte de atrás por la vivienda del actor y unos dos metros de cerramiento por estacas de madera y latillas de caña, el costado izquierdo está delimitado por las construcciones existentes mientras que el costado derecho está cercado con estacas de madera y latillas de caña; existe un patio entre las dos construcciones y se observan sembradas plantas frutales como naranja, y otras plantas como yuca, sábila, yerbaluisa y plátano. El agua potable es abastecida a través de tanqueros, se observa un medidor de luz eléctrica, así como el alcantarillado sanitario. Al omento de la inspección el actor se encuentra realizando actos de posesión junto con la familia, dejándose constancia que la inspección se realizó en forma tranquila y sin la interferencia de nadie. El informe del perito designado Ing. Jorge Luis Ponce, entregado en la misma audiencia

ratifica las observaciones efectuadas por el Juzgado, y entre otras cosas manifiesta lo siguiente: Que se trata de un lote de terreno de topografía regular de superficie plana ubicado en el barrio 15 de septiembre de esta ciudad de Manta, que en la actualidad ese sector se lo identifica como residencial popular. Que las medidas tomadas en el sitio son iguales a las de la demanda y son las siguientes: POR EL FRENTE: 10.60 metros y lindera con callejón público; POR ATRÁS: 10.60 metros y lindera con propiedad particular; POR EL COSTADO DERECHO: 22.40 metros y lindera con propiedad de la señora Filomena Guidoti; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 22.40 metros y lindera con propiedad del señor Ángel Antonio Montes Pazmiño. Con un área total de 237.44 metros cuadrados. En cuanto a las construcciones existentes, el perito se ratifica en las observaciones efectuadas por el Juzgado. Para sustentar su informe el perito adjuntó ocho fotografías del inmueble; SEXTO.- La Inspección judicial es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancia". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, el Juez se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 Ibídem; SÉPTIMO.- Según lo dispuesto en el Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que solo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. En la especie el actor con la prueba anunciada en su libelo inicial y practicada en la audiencia de conciliación y juzgamiento como es la declaración de testigos y la diligencia de Inspección judicial, y que es corroborado con el informe pericial constante en el proceso se verifica la existencia de hechos positivos de posesión del inmueble con ánimo de señor y dueño sobre el predio. Declaración de los testigos, quienes de manera uniforme contestan positivamente a las preguntas realizadas, esto es que efectivamente el actor viene poseyendo en forma pública y pacífica con ánimo de señor y dueño desde el año de 1992 el referido inmueble a vista y paciencia de todos, y en el cual tiene el actor construido una vivienda donde vive con su familia e inclusive el primer testigo manifiesta que está construyendo otra casa, tal como efectivamente se constató. En el presente caso la parte actora ha justificado que se encuentran en posesión material del inmueble materia de acción, desde el tiempo alegado en su demanda, cumpliendo de esta forma con los requisitos señalados en los Arts. 715, 2410 y 2411 del Código Civil; OCTAVO.- Los demandados Herederos del señor Homero Chiriboga Jijón y Posibles Interesados, a pesar de haber sido citados legalmente por la prensa conforme al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, no comparecieron a juicio a dar contestación a la demanda ni presentaron excepciones, por lo que de acuerdo a lo previsto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil "...La falta de contestación a la demanda, o de pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor, será apreciada por la jueza o el juez como indicio en contra del demandado, y se considerará como negativa simple de los fundamentos de la demanda, salvo disposición contraria...".

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por su parte, a pesar de que los Representantes Legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta dieron contestación a la demanda y presentaron sus excepciones, éstos no presentaron prueba alguna para justificar dichas excepciones, por lo que las mismas quedaron en simples enunciados. Por lo expuesto, habiendo el accionante justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda, y no teniendo el suscrito Juez, la obligación de expresar en esta resolución la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fueren decisivas para el fallo de la causa, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declaro con lugar la demanda y en consecuencia que el señor JUAN EVANGELISTA SOLEDISPA FRANCO, el Dominio por el modo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en el barrio 15 de Septiembre de este cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 10.60 metros y lindera con callejón público; POR ATRÁS: 10.60 metros y lindera con propiedad particular; POR EL COSTADO DERECHO: 22.40 metros y lindera con propiedad de la señora Filomena Guidoti; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 22.40 metros y lindera con propiedad del señor Ángel Antonio Montes Pazmiño. Con un área total de 237.44 metros cuadrados. por haber justificado el actor los presupuestos exigidos en los Artículos 715, 2.410 y 2.411 del Código Civil, dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los Herederos del señor Homero Chiriboga Jijón sobre la parte de terreno que se prescribe y que ha quedado singularizado, así como de posibles interesados y de cualquier otra persona que se creyere con derecho sobre el predio. Ejecutoriada esta sentencia, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 2.413 del Código Civil se concederá copias certificadas para que sea protocolizada en una Notaría Pública e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, para que sirva de titulo a favor del accionante. Se dispone la cancelación de la inscripción de la demanda que consta efectuada con fecha 25 de Abril del 2013, bajo el número 140, del Repertorio General No. 3250 (fs. 14 del proceso). Para la cancelación de la demanda, así como para la inscripción de la Escritura Pública de Protocolización de la sentencia se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. Dese cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Léase y Notifíquese.- **F) ABG. ISAÍAS MENDOZA LOOR; JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANTA**----------

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la sentencia que anteceden, son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.----------

Manta, diciembre 15 del 2014.-

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL

Abg. Rocío Mejía Flores
SECRETARIA (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130167648-0

APELLIDOS Y NOMBRES
SOLEDISPA FRANCO JUAN EVANGELISTA

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI 24 DE MAYO SUCRE

FECHA DE NACIMIENTO **1950-12-27**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
FELIPA LORENZA GUTIERREZ TUBAY

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AGRICULTOR

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SOLEDISPA PIGUAVE GERMAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FRANCO ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PORTOVIEJO
2013-09-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-25

DIRECTOR GENERAL

Juan Soledispa

FIRMA DEL CEDULADO